

RES. EXENTA D.J. N°107-739-2013

ROL N° 108-2013

**TIENE POR INCORPORADO OFICIO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 5 de noviembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-361-2013, 107-430-2013 y 107-588-2013; el Memorando Interno DC N° 107/2013, de la División de Fiscalización y Cumplimiento, de la Unidad de Análisis Financiero, de 14 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-361-2013, de 6 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Kuoyang Import Export Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N°107-430-2013.

Tercero) Que, con fecha 27 de mayo de 2013 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

En su presentación, la empresa señala que realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) con fecha 10 de enero de 2013 y que fue rechazado atendidos los errores de digitación que presentaba éste, los que fueron corregidos por la empresa, siendo aprobados por la UAF con fecha 16 de mayo de 2013.

Agrega que la remisión del ROE fue efectuado por la empresa dentro del plazo pertinente, suministrando toda la información correspondiente y que la falta fue producto del error humano, no siendo interés de la empresa incurrir en infracción.

Finaliza el sujeto obligado indicando que apela al buen juicio para atender las disculpas por la situación expuesta, ya que la eventual imposición de multa afectaría el desarrollo normal de los compromisos de la empresa e indica que en adelante procederán con más cuidado en el procesamiento de la

información, para evitar generar inconvenientes en el desarrollo de las labores de este Servicio.

Cuarto) Que, los documentos acompañados a su presentación por el sujeto obligado corresponden a los siguientes:

a. copia de estado de Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012;

b. copia de escritura pública de Mandato General de Kuoyang Import Export Limitada a Liu-Ching Kuo Yang, de 29 de junio de 2012;

c. copia de carta que informa el hecho de haberse practicado la notificación de la Resolución Exenta D.J. N°107-361-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, dirigida al sujeto obligado, de fecha 20 de mayo de 2013; y

d. copias de las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-361-2013, de 6 de mayo de 2013, y 107-430-2013, de 14 de mayo de 2013, ambas de esta Unidad de Análisis Financiero.

Quinto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-588-2013, se tuvo por presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba, de acuerdo a lo señalado en el número 5, del artículo 22 de la Ley N° 19.913. Del mismo modo, la referida resolución ordenó oficiar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Sexto) Que, con fecha 23 de agosto de 2013, el sujeto obligado presentó un escrito, mediante el cual reitera las alegaciones efectuadas mediante su presentación de fecha 27 de mayo de 2013, acompañando asimismo un documento, consistente en impresión de pantalla de Consulta ROE del sujeto obligado, de fecha 20 de agosto de 2013.

Séptimo) Que, atendidas las facultades entregadas a este Servicio por el artículo 13 de la Ley N°19.880, y en particular que no se han incorporado formalmente los documentos señalados en el Considerando Cuarto anterior, éstos se tendrán por acompañados mediante la presente resolución.

Octavo) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por la empresa, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de la empresa verificar que el envío sea correctamente recepcionado por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, éste reconoce haber incurrido en errores al momento del envío de la información, que son de su exclusiva responsabilidad y que sólo corrigió con fecha 16 de mayo de 2013.

Noveno) Que, de acuerdo a la información entregada por la División de Fiscalización y Cumplimiento, mediante el Memorando Interno DC N° 107/2013, **Kuoyang Import Export Ltda.** realizó dos intentos de envío de ROE, los días 10 de enero y 16 de mayo, ambos de 2013, los que fueron rechazados. Posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2013, el sujeto obligado realizó un nuevo intento de envío, siendo recepcionado de manera conforme y quedando en estado de aprobado fuera de plazo.

Décimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2012, sólo con fecha 16 de mayo de 2013, habiendo transcurrido con creces el plazo para ello.

Décimo Primero) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue realizado por el sujeto obligado fuera de plazo, por lo que el hecho de haberlo efectuado sólo debe ser considerado como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Décimo Tercero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Cuarto) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado en su escrito de 23 de agosto de 2013 y **POR ACOMPAÑADO** el documento adjunto a dicha presentación.

2.- **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por el sujeto obligado, en su escrito de descargos de 27 de mayo de 2013.

3.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso el Memorando Interno DC N° 107/2013, de la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, de 14 de agosto de 2013, y el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalados en los Considerandos Noveno y Décimo, ambos de la presente Resolución Exenta D.J..

4.- **DECLÁRASE** que **Kuoyang Import Export Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-361-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta D.J..

5.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Kuoyang Import Export Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

7.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero




MJC / JPC